



Quito: Av. Amazonas No. 4080 - Naciones Unidas Edificio Puerta del Sol, 4to. piso
Telf. (593-2) 226 1817 / 226 1818 / 226 1819 - Fax: 226 1766

Guayaquil: Junín No. 105 y Malecón Simón Bolívar, Edif. Intercambio, Piso 2
Telf. (593-4) 2300814 / 2300327 - Fax: 2302113
www.legalecuador.com

Estimados amigos y clientes, a continuación les presentamos un resumen y comentarios sobre los aspectos más relevantes de la **Resolución No. SENAE-DGN-2013-0087-RE** del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) publicada en el Registro Oficial No. 925 del 03 de Abril de 2013, en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES

El **REGLAMENTO AL TÍTULO DE LA FACILITACIÓN ADUANERA PARA EL COMERCIO, DEL LIBRO V DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES** en su artículo 31 literal c) establece que:

“Art. 31.- Consideraciones Generales.- El transportista de la mercancía deberá entregar a la Autoridad Aduanera el manifiesto de carga a través de presentación física o de transferencia electrónica de datos, conforme las siguientes reglas:

*c) En el caso que el arribo o salida de las mercancías se hubiere realizado por vía aérea, la transmisión electrónica del manifiesto de carga se deberá realizar para el caso del arribo, hasta antes de la llegada del medio de transporte al territorio nacional, salvo **cuando el tiempo de vuelo sea superior a cuatro horas**, en cuyo caso, la transmisión deberá realizarse obligatoriamente hasta antes de dos horas del arribo del medio de transporte. Para el caso de las salidas, la transmisión del manifiesto deberá realizarse hasta doce horas después de la salida del medio de transporte; y, (...)”¹*

II. REGULACIÓN

La presente resolución regula el literal c) del artículo transcrito en el párrafo precedente de la siguiente manera:

¹ El resaltado nos pertenece...

- Se considerarán como **vuelos de duración de menos de cuatro horas** , los que tengan como origen las siguientes ciudades:

PAÍS	CIUDAD (ES)
Brasil	Manaos.
Bolivia	Cochabamba, La Paz, Oruro, Sucre y Santa Cruz.
Colombia	Barranquilla, Bogotá, Bucaramanga, Cali, Cartagena de Indias, Cúcuta, Manizales, Medellín, Pasto, Pereira, Popayán y Santa Martha.
Panamá	Balboa, colón y ciudad de Panamá.
Perú	Arequipa, Chiclayo, Iquitos, Lima, Pisco, Piura y Trujillo.
Estados Unidos	Miami Fort Lauderdale.
Nicaragua	Managua.
Venezuela	Barcelona, Caracas, Ciudad Bolívar, Las Piedras, Maracaibo, Mérida, Margarita Puerto Cabellos, Puerto Ordaz y Valencia.
Argentina	Jujuy
Chile	Antofagasta, Calama, Arica e Iquique.
Costa Rica	San José.
Cuba	Cienfuegos, La Habana, Holguín, Santiago y Varadero.
El Salvador	San Salvador.
Guatemala	Guatemala City.
Honduras	San Pedro Sula y Tegucigalpa.
México	Veracruz, Mérida, Cancún y Playa del Carmen Cozumel.
Puerto Rico	Aguadilla y San Juan.

Por lo tanto las aerolíneas que realicen vuelos desde las ciudades mencionadas en el cuadro precedente, podrán transmitir el manifiesto de carga hasta la llegada del medio de transporte.

De la misma manera, deberán entregar el manifiesto de carga, por aquellos bienes que hayan sido transbordados en algunas de las ciudades mencionadas.

Esperamos que esta información, que es de carácter general, sea de su utilidad. Cualquier inquietud de carácter particular la atenderemos gustosos cuando así se nos requiera.

Abg. Gabriela Rodríguez M.

grodriguez@legalecuador.com

Noboa, Peña, Larrea & Torres. Abogados (Ecuador)

-Miembros de Muñiz, Ramírez, Pérez-Taiman & Luna-Victoria, Abogados (Perú)-

Oficina Guayaquil: Junín 105 y Malecón_ Edificio Intercambio y Crédito 2do Piso.

Teléf: PBX (593-4) 230 0814 – Fax: (593-4) 230 2113

Celular: (593-9) 927 9299

www.legalecuador.com